



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

N° 0542 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 02 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 1859-2014-ANA-ALA-MAP de fecha 12 de agosto del 2014, presentado por ANABI S.A.C. con RUC N° 20517187551, debidamente representado por su Apoderado Sr. César Eduardo Pinedo Araujo, identificado con DNI N° 23930170, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 492, Of. 204, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, donde solicita Autorización de Uso de Agua con fines mineros, por un plazo de doce (12) meses, de las aguas provenientes del manantial Maccachayocc, ubicado en el sector Occocco, comprensión de la comunidad campesina Mutcani, del distrito de Huaquirca, provincia Antabamba, región Apurímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

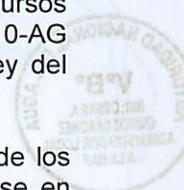
Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos;

Que, el artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece los requisitos que deben de cumplir las solicitudes de otorgamiento de autorización de uso de agua y la prórroga por un plazo no mayor de dos (02) años;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que es función transitoria de las Administraciones Locales de Agua, en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, como son el otorgamiento, modificación y extinción de autorización de uso de agua;

Que, se ha emitido el informe N° 089-2014-ANA-ALA-MAP/CEMC-TCE, del 02 de octubre del 2014, referido a la revisión de la documentación presentada por la parte recurrente, donde se concluye que es procedente otorgar autorización de uso de agua, cuyos datos técnicos se detallan a continuación:





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

| Fuente hídrica | | Ubicación del punto de captación en la fuente | | | | | | | Caudal aforado (l/s) |
|----------------|--------------|---|-----------|-----------|--------------|------------|---------------------------------------|------------------|----------------------|
| | | Política | | | Hidrográfica | Geográfica | | | |
| Tipo | Nombre | Departamento | Provincia | Distrito | | Cuenca | Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L | | |
| | | | | | | Este (m) | Norte (m) | Altitud m.s.n.m. | |
| Manantial | Maccachayocc | Apurímac | Antabamba | Huaquirca | Apurímac | 741 317 | 8 416 541 | 4 345 | 1.10 |

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos al presente petitorio, habiendo determinado la procedencia del trámite administrativo, por tanto, es posible otorgar a ANABI S.A.C., Autorización de Uso de Agua con fines mineros, para el desarrollo de actividades de exploración minera. Se plantea como fuente natural las aguas provenientes del manantial Maccachayocc, ubicado en el sector Occocco, comprensión de la comunidad campesina Mutcani, del distrito de Huaquirca, provincia Antabamba, región Apurímac; así mismo, se establece un volumen total de otorgamiento de 11 352.96 m³, conforme a los plazos establecidos en el cronograma de uso de aguas para un periodo de doce (12) meses, contabilizándose a partir de la notificación de la presente resolución administrativa;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar **Autorización de Uso de Agua con fines mineros**, a ANABI S.A.C., de las aguas provenientes del manantial Maccachayocc, conforme a la georeferenciación realizada a través del sistema de proyección universal Datum WGS 84 zona 18 L, ubicado en el sector Occocco, comprensión de la comunidad campesina Mutcani, del distrito de Huaquirca, provincia Antabamba, región Apurímac, para su utilización dentro de las actividades a realizarse en el proyecto minero Anama, siendo el caudal promedio de otorgamiento de 0.36 l/s y volumen de otorgamiento de once mil trescientos cincuenta y dos punto noventa y seis metros cúbicos (11 352.96 m³), en un plazo de doce (12) meses, cuyo punto de captación se encuentra georeferenciado conforme al cuadro presente, así mismo las aguas serán utilizadas conforme a la siguiente distribución mensualizada:

Datos técnicos de Campo:

| Fuente hídrica | | Ubicación del punto de captación en la fuente | | | | | | | Caudal otorgado (l/s) |
|----------------|--------------|---|-----------|-----------|--------------|------------|---------------------------------------|------------------|-----------------------|
| | | Política | | | Hidrográfica | Geográfica | | | |
| Tipo | Nombre | Departamento | Provincia | Distrito | | Cuenca | Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L | | |
| | | | | | | Este (m) | Norte (m) | Altitud m.s.n.m. | |
| Manantial | Maccachayocc | Apurímac | Antabamba | Huaquirca | Apurímac | 741 317 | 8 416 541 | 4 345 | 0.36 |

Dotación de agua de manera mensualizada:

| Fuente Hídrica | MESES | | | | | | | | | | | | Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (m ³) |
|-----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| Manantial Maccachayoc | 964.22 | 870.91 | 964.22 | 933.12 | 964.22 | 933.12 | 964.22 | 964.22 | 933.12 | 964.22 | 933.12 | 964.22 | 11 352.96 |



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANABI S.A.C., está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y, que para los fines de la presente resolución debe corresponder a retribución económica por uso superficial con fines mineros.

ARTÍCULO TERCERO.- ANABI S.A.C., deberá hacer llegar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, sus reportes de volúmenes de uso de agua utilizados de manera mensual.

ARTICULO CUARTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, realizará la supervisión correspondiente de manera constante al uso de las aguas por parte de ANABI S.A.C., conforme al otorgamiento determinado en el Artículo Primero, si por algún motivo se encontrase haciendo el uso por encima de lo otorgado se procederá a establecer la Sanción y Multa correspondiente conforme se establece en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO QUINTO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la presente autorización de uso de agua en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de su ámbito, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO SEXTO.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados y copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez
CIP. N° 71963
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/cemc
Cc: Archivo
Cc: interesado